



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-176-DGMM

Panamá, 30 de agosto de 2016.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 6 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 20 del 23 de octubre 1975.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que mediante la Resolución 106-OMI-164-DGMM se adoptó la Resolución MSC. 255 (84) de 16 de mayo de 2008, relativa al Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos (Código de Investigación de Siniestros), con carácter obligatorio de conformidad

[Handwritten signature]
600

**RESOLUCION No. 106-OMI-176-DGMM****Panamá, 30 de agosto de 2016.**

Pag. 2.

con el Capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, y en cumplimiento al Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III) en función de las responsabilidades del Estado de Abanderamiento.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución A.1075(28) de 4 de diciembre de 2013, adoptó las Directrices para ayudar a los investigadores en la implantación del Código de Investigación de Siniestros (Resolución MSC.255(84), la cual revoca las Resoluciones A.849(20) y A.884(21) relativas al Código para la Investigación de Siniestros y Sucesos Marítimos, enmendado.

Que tomando en consideración las responsabilidades de esta Administración Marítima como Estado de Abanderamiento en relación a las obligaciones adquiridas de llevar a cabo investigaciones sobre los siniestros de conformidad a lo dispuesto en la regla I/21 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974; el artículo 23 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, y el artículo 12 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en complemento con el artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de los instrumentos internacionales en materia de seguridad marítima y de protección del medio marino, se hace necesario la adopción de las Directrices para ayudar a los investigadores en la implantación del Código de Investigación de Siniestros (Resolución MSC.255(84), por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las disposiciones establecidas en la Resolución A.1075(28) de 4 de diciembre de 2013, relativas a las Directrices para ayudar a los investigadores en la implantación del Código de Investigación de Siniestros (Resolución MSC.255(84), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las disposiciones establecidas en la Resolución A.1075(28) de 4 de diciembre de 2013, relativas a las Directrices para ayudar a los investigadores en la implantación del Código de Investigación de Siniestros (Resolución MSC.255(84), en virtud del alcance de las responsabilidades de la Administración Marítima Panameña conforme a dicho Código, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

QUINTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

